

TOMO CLIV
Pachuca de Soto, Hidalgo
04 de Febrero de 2021
Alcance Cinco
Núm. 05



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2021_feb_04_alc5_05

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

[/periodicoficialhidalgo](https://www.facebook.com/periodicoficialhidalgo)

[@poficialhgo](https://twitter.com/poficialhgo)

SUMARIO

[Contenido](#)

Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Hidalgo. - Acuerdo que contiene el Estatuto Orgánico.

3

Publicación electrónica



LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA MUJERES DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 14 FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 8 FRACCIONES X Y XI DE SU DECRETO DE CREACIÓN; Y

CONSIDERANDO

Primero. Que por Decreto del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 12 de marzo de 2012, se creó el Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Hidalgo, como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, reformado por Decreto publicado en el mismo medio el 13 de enero de 2020.

Segundo. Que acorde con la alineación del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 actualizado, el Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Hidalgo, contribuye al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible que constituyen la Agenda 2030, en particular al objetivo cinco, denominado Lograr la Igualdad entre los géneros y empoderamiento a todas las mujeres y niñas.

Tercero. Que el Estatuto Orgánico dará sustento jurídico a la Estructura Orgánico - Administrativa del Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Hidalgo, lo que permitirá salvaguardar los principios de legalidad y transparencia en las funciones que cada área tiene a su cargo, de tal manera que se cumpla el objetivo institucional.

Cuarto. Que como parte de la tercera etapa del Re-direccionamiento de las Entidades Paraestatales, es necesario alinear la normativa a las reformas de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, su Reglamento y el Decreto de creación de este Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Hidalgo.

Quinto. Que en su Decreto vigente y de conformidad con la Ley de Entidades Paraestatales, se consignan las atribuciones que tiene la Junta de Gobierno del Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Hidalgo, para aprobar y expedir los instrumentos reglamentarios correspondientes.

Sexto. Que acorde con el modelo de operación promovido a nivel federal, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y el Acuerdo de Sectorización publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Hidalgo se encuentra sectorizado de manera estratégica a la Secretaría de Gobierno, y en cumplimiento a su objeto de creación, se estructura para proporcionar atención interinstitucional e integral en un solo espacio a mujeres en situación de violencia de género contribuyendo a una vida libre de violencia.

Séptimo. Que el Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Hidalgo se ha colocado entre los primeros Estados de la República en contar con la re-certificación en el Sistema de Integridad Institucional (SII) en todos sus componentes, el cual fue implementado por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) situación que nos lleva a mantener y reforzar el esquema de coordinación y colaboración interinstitucional, así como la estructura de organización para un ejercicio público apegado a valores éticos en beneficio de la ciudadanía y en específico, para mujeres que se encuentran en situación de violencia de género que acude a iniciar un proceso de atención.

Octavo. Que resulta fundamental fortalecer al interior del organismo los principios constitucionales, valores, reglas de integridad y pautas que en el Código de Ética de la Administración Pública se establecen y vinculan a su observación en el ejercicio diario del empleo, cargo o comisión, así como la eliminación del uso de estereotipos sexistas y discriminatorios, incorporando un lenguaje incluyente y no sexista, tal y como se establece en el artículo 15, fracción XII, de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Hidalgo. Todo lo anterior como elementos para mejorar la calidad de los servicios, utilizar de manera adecuada, con perspectiva de género y derechos humanos los recursos asignados y avanzar en el cumplimiento de la misión y visión del organismo.

Por lo anterior, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO QUE CONTIENE EL ESTATUTO ORGÁNICO
DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA MUJERES DEL ESTADO DE HIDALGO**

**CAPÍTULO I
DEL OBJETO**



Artículo 1. El Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Hidalgo es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica, administrativa y de gestión, creado por Decreto del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 2. El presente Estatuto Orgánico tiene como objeto establecer y regular la estructura orgánica y funcional del Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Hidalgo, conforme a lo establecido en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y su Reglamento, así como en su Decreto de Creación, y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 3. El Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Hidalgo deberá conducir sus actividades conforme a las políticas, prioridades y restricciones establecidas para el logro de los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo y su Decreto de Creación, sujetándose a la planeación del desarrollo federal, estatal y de presupuesto, bajo criterios de racionalidad, eficiencia del gasto público y disciplina fiscal; así como a la contabilidad, evaluación, información periódica, auditoría interna, externa y control de gestión que dispongan las leyes en la materia.

Artículo 4. Para los efectos del presente Estatuto, se entenderá por:

- I. **Centro de Justicia para Mujeres:** El Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Hidalgo;
- II. **Decreto de Creación:** El Decreto de Creación vigente del Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Hidalgo;
- III. **Dirección General:** La Dirección General del Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Hidalgo;
- IV. **Estatuto:** Al Estatuto Orgánico del Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Hidalgo;
- V. **Instituciones o Instancias Colaboradoras:** Se refiere, entre otras, a las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y paraestatal, ya sean federales, estatales y municipales, órganos del Poder Judicial en el Estado, organismos con autonomía técnica, de gestión y presupuestaria, así como organizaciones privadas y sociales que contribuyan al cumplimiento del objeto del Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Hidalgo;
- VI. **Junta de Gobierno:** Al Órgano de Gobierno del Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Hidalgo;
- VII. **Ley:** Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo; y
- VIII. **Reglamento:** Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo.

Artículo 5. Son principios de atención y actuación del Centro de Justicia para Mujeres, además de los señalados por la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo, los siguientes:

- I. Atención Expedita;
- II. Trato empático;
- III. Legalidad;
- IV. Respeto a los derechos humanos;
- V. Debida diligencia;
- VI. Pro persona;
- VII. Deontológica;
- VIII. Privacidad y confidencialidad;
- IX. Atención individualizada, gratuita, efectiva; y
- X. Cualquier otro que contribuya a la preservación y restauración de los derechos de las mujeres en situación de violencia de género y en su caso a sus hijas e hijos menores de edad, contenidos en los ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 6. La administración del Centro de Justicia para Mujeres estará a cargo de:

- I. La Junta de Gobierno; y
- II. La Dirección General.

SECCIÓN PRIMERA DE LA JUNTA DE GOBIERNO



Artículo 7. La Junta de Gobierno es el Órgano rector máximo del Centro de Justicia para Mujeres y contará con las facultades y obligaciones establecidas en la Ley, su Reglamento y el Decreto de creación del Centro de Justicia para Mujeres.

Artículo 8. Las sesiones de la Junta de Gobierno deberán llevarse a cabo observando las disposiciones establecidas en la Ley, su Reglamento y el Decreto de creación del Centro de Justicia para Mujeres.

Artículo 9. Para la propuesta del representante de la Sociedad Civil Organizada a que refiere la fracción XV del artículo 6 del Decreto de Creación y la designación posterior por la Junta de Gobierno, se considerará:

- I. Que se encuentre legalmente constituida;
- II. Que el objeto social esté relacionado con la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres; y
- III. Contar con trabajo en materia de derechos humanos de las mujeres.

CAPÍTULO III DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 10. La persona Titular del Centro de Justicia para Mujeres será quien ocupe la Dirección General, y aplicará las disposiciones, lineamientos y políticas adoptadas por la Junta de Gobierno para el funcionamiento de la misma, la adscripción de sus unidades administrativas y órganos técnicos, así como la modificación de las áreas y sus atribuciones, en la medida en que lo requiera el Centro de Justicia para Mujeres, en términos de la legislación aplicable vigente y la disponibilidad presupuestal autorizada.

En el desarrollo de sus funciones, las personas al servicio público adscritas o comisionadas al Centro, sin importar la Dependencia o Entidad de la que provengan y el personal de las instituciones privadas o de la sociedad civil, observarán las disposiciones contenidas en este Estatuto, su Decreto de Creación y otros ordenamientos jurídicos que normen sus actos en el ejercicio de sus funciones o actividades.

Artículo 11. La Dirección General contará para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, con las siguientes unidades administrativas:

- I.- Dirección Operativa; y
- II.- Dirección de Administración y Finanzas.

Artículo 12. Las Unidades Administrativas del Centro de Justicia para Mujeres estarán integradas por el personal directivo, técnico y administrativo que se requiera para el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con la estructura orgánica aprobada y la disponibilidad presupuestal autorizada.

Artículo 13. La Dirección General, o las personas titulares de las Unidades Administrativas del Centro de Justicia para Mujeres a que se refiere el artículo anterior y los servidores públicos adscritos a éstas, ejercerán sus facultades y obligaciones observando la normatividad aplicable, así como las obligaciones contraídas en acuerdos, convenios y sus anexos, circulares de carácter general y demás disposiciones que incidan en las funciones del Centro de Justicia para Mujeres.

SECCIÓN PRIMERA DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 14. La Dirección General representará legalmente al Centro de Justicia para Mujeres, llevando a cabo los trámites y atención oportuna de los asuntos que son de su competencia. Para tal efecto, contará con las facultades y obligaciones enmarcadas en la Ley, el Reglamento, Decreto de creación y las conferidas en el presente Estatuto.

Artículo 15. La Dirección General tendrá, además de lo enmarcado en los artículos 17 y 18 del presente Estatuto, las siguientes facultades:

- I. Coadyuvar, en el ámbito de sus competencias, con el análisis, elaboración y coordinación de la política pública estatal encaminada a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, y

- II. Supervisar los actos y acciones de las personas al servicio público subalternos a fin de que tales sean encaminados a lograr el cumplimiento de metas y objetivos que motivaron la creación del Centro de Justicia para Mujeres.

Artículo 16. La Dirección General, para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, podrá:

- I. Conferir aquellas facultades que sean delegables a las personas que presten el servicio público en el Centro de Justicia para Mujeres como subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo expidiendo los acuerdos relativos; y
- II. Autorizar por escrito a quienes presten el servicio público en el Centro de Justicia para Mujeres como subalternos, para que realicen actos y suscriban documentos que formen parte del ejercicio de sus facultades delegables.

Artículo 17. Corresponde a la Dirección General, el desempeño de las siguientes funciones:

- I. Conducir las operaciones cotidianas del Centro de Justicia para Mujeres y la implementación de las políticas aprobadas por la Junta de Gobierno;
- II. Designar a la persona que funja como representante o apoderada legal del Centro de Justicia para Mujeres, con las más amplias facultades que para el efecto se requieran, en todos aquellos juicios y procedimientos penales, civiles, administrativos y demás en que sea parte el Centro de Justicia para Mujeres, de conformidad con la normatividad aplicable;
- III. Solicitar ante las personas titulares de las dependencias, organismos, el Poder Judicial o Municipio, con base en el perfil para cada puesto, la designación de las y los servidores públicos de su adscripción que habrán de ejercer sus funciones en el Centro de Justicia para Mujeres;
- IV. Supervisar el diseño de los sistemas de registro, control y evaluación necesarios para alcanzar las metas y objetivos propuestos;
- V. Dar seguimiento al sistema de indicadores que permitan evaluar la gestión del Centro de Justicia para Mujeres;
- VI. Autorizar la atención, ingreso y permanencia de mujeres en situación de violencia de género y en su caso a sus hijas e hijos menores de edad a la Estancia Temporal del Centro de Justicia para Mujeres;
- VII. Coordinar las acciones correspondientes para corregir las deficiencias detectadas por las unidades administrativas;
- VIII. Emitir los acuerdos, circulares, lineamientos y demás disposiciones de carácter administrativo relacionadas con la operación del organismo y para la atención de las mujeres en situación de violencia de género y, en su caso, de sus hijas e hijos menores de edad que acudan al Centro de Justicia para Mujeres;
- IX. En el ámbito de su competencia, gestionar y suscribir convenios con instituciones públicas federales, estatales, y municipales, así como con organismos e instituciones de carácter social o privado para la atención de las mujeres que acudan al Centro de Justicia para Mujeres;
- X. Celebrar convenios y acuerdos de colaboración con organismos internacionales para el desarrollo de las atribuciones del Centro de Justicia para Mujeres, de conformidad con las normas aplicables;
- XI. Poner en conocimiento de las unidades administrativas del Centro de Justicia para Mujeres, en el ámbito de su competencia, las acciones o actividades que soliciten gobiernos de los estados, federación y de organismos internacionales o de los mismos integrantes de la Junta de Gobierno u otras que a su criterio así lo justifiquen;
- XII. Trasladar a la Dirección Operativa o a la Dirección de Administración y Finanzas, de acuerdo al ámbito de su competencia, los acuerdos, documentos, convenios y contratos para su formulación y revisión de acuerdo con los requerimientos de sus diferentes unidades administrativas;
- XIII. Coordinar las acciones de comunicación social, atención ciudadana y difusión del Centro de Justicia para Mujeres;
- XIV. Coordinar las acciones relativas a la transversalización e institucionalización de la perspectiva de género y derechos humanos en el Centro de Justicia para Mujeres, y
- XV. Las demás que le establezcan las leyes o reglamentos en la materia.

Con independencia de las acciones que corresponden a la Dirección General, las personas servidoras públicas del Centro de Justicia para Mujeres, responderán dentro de su ámbito de competencia sobre el funcionamiento de los sistemas y procesos que controlan las operaciones a su cargo.

Artículo 18. La Dirección General, además de las establecidas en la Ley, su Reglamento y el Decreto de creación del Centro de Justicia para Mujeres, tendrá las siguientes funciones genéricas:



- I. Ejercer la representación legal del Centro de Justicia para Mujeres;
- II. Determinar los mecanismos de coordinación interinstitucional que se deberán aplicar con las dependencias del Ejecutivo Estatal, Municipal y, en su caso, entidades paraestatales que, con arreglo en lo previsto por el Decreto de Creación, así como sus modificaciones o adhesiones tengan participación activa con el Centro de Justicia para Mujeres;
- III. Colaborar con instancias nacionales e internacionales, así como con otras instituciones de las entidades federativas o de la Ciudad de México, cuyas funciones sean análogas o compatibles al objetivo del Centro de Justicia para Mujeres;
- IV. Promover, en el ámbito de competencia del Centro de Justicia para Mujeres, estrategias para la prevención de la violencia de género contra las mujeres, desde el enfoque de género y derechos humanos;
- V. Promover el establecimiento de otros Centros de Justicia para Mujeres al interior del Estado y, cuando así se requiera, emitir opinión técnica a la Junta de Gobierno sobre la conveniencia de su establecimiento, atendiendo a las necesidades de la región;
- VI. Promover el empoderamiento como un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estado de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades;
- VII. Definir los perfiles y lineamientos a los cuales deberán ajustarse las y los servidores públicos que otorguen servicios en el Centro de Justicia para Mujeres, y realizar las evaluaciones al personal de cualquier instancia que vaya a otorgar servicio en el mismo. Si derivado de las evaluaciones practicadas, resultare que el personal asignado por las dependencias u organismos públicos para proporcionar servicios de atención en el Centro de Justicia para Mujeres no cubre el perfil y conocimientos requeridos, se informará a la institución de procedencia, para que sea substituido; para su relevo se deberá asignar previamente a otra persona quien deberá pasar por el mismo proceso;
- VIII. Promover y ejecutar acciones que contribuyan a la capacitación y formación de las y los servidores públicos que atiendan la violencia de género contra las mujeres, sus hijas e hijos menores de edad, incluyendo los del ámbito de procuración y administración de justicia, para contribuir a la creación de condiciones que favorezcan su acceso a la justicia y reciban un trato digno por parte de las y los servidores públicos del Centro de Justicia para Mujeres, así como de las y los operadores de justicia;
- IX. Promover en el ámbito de su competencia, la atención gratuita, especializada, completa y expedita, de mujeres en situación de violencia de género y en su caso a sus hijas e hijos menores de edad que acudan al Centro de Justicia para Mujeres;
- X. Expedir la normatividad interna necesaria para la coordinación y articulación de las unidades administrativas a efecto de garantizar la unidad de actuación y dependencia jerárquica del Centro de Justicia para Mujeres;
- XI. Supervisar y controlar que las y los servidores públicos de las diversas unidades administrativas del Centro de Justicia para Mujeres, realicen sus funciones bajo los principios de servicio contemplados en este Estatuto, y
- XII. Las demás que le establezcan las leyes o reglamentos en la materia.

CAPÍTULO IV
DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA MUJERES
SECCIÓN PRIMERA
DE LAS FUNCIONES GENÉRICAS

Artículo 19. Al frente de cada unidad administrativa habrá una persona titular que se auxiliará del personal técnico y administrativo que se determine, con base en las necesidades del servicio que se requiera, mismo que será autorizado en el presupuesto.

Artículo 20. Las Direcciones de Área tendrán las siguientes funciones genéricas:

- I. Auxiliar a la Dirección General, dentro de la esfera de su competencia, en el ejercicio de sus facultades;
- II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las labores, programas y servicios encomendados a su cargo con énfasis en los resultados, impulsando el logro de los objetivos y metas del Centro de Justicia para Mujeres;
- III. Acordar con la Dirección General los asuntos que expresamente les encomiende, así como los que resulten de las funciones que este Estatuto les confiere;
- IV. Proponer mecanismos de integración e interrelación que propicien el óptimo desarrollo de las responsabilidades que son competencia del Centro de Justicia para Mujeres, así como formular los anteproyectos y proyectos de programas y de presupuesto que, en su caso, les correspondan de acuerdo con las normas que dicte la Dirección General;



- V. Acordar con las demás áreas, según sea el caso, la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre en la competencia de la unidad administrativa a su cargo;
- VI. Emitir opiniones o informes que sean solicitados por la Dirección General;
- VII. Dictar las medidas necesarias para la modernización, simplificación y mejoramiento administrativo en las subdirecciones o áreas que se les hubieren adscrito, de acuerdo con las normas aplicables y políticas institucionales;
- VIII. Elaborar proyectos para crear, reorganizar o suprimir unidades administrativas subalternas;
- IX. Elaborar análisis, estadísticas y el sistema de registro de los asuntos a su cargo;
- X. Proporcionar a las unidades administrativas la información y cooperación técnica especializada que soliciten, de acuerdo con las políticas y normas institucionales;
- XI. Proponer a la Dirección General el ingreso, promoción de licencias y remociones del personal de las unidades administrativas, conforme a la normatividad vigente;
- XII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;
- XIII. Dar cumplimiento a lo que dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo y llevar a cabo la clasificación y reserva de información según corresponda;
- XIV. Emitir los lineamientos y demás disposiciones de carácter administrativo para la organización y funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo;
- XV. Distribuir y notificar entre el personal bajo su mando las funciones inherentes al cumplimiento de sus atribuciones; los acuerdos, circulares, lineamientos, instrucciones y demás disposiciones de carácter administrativo emitidos por la Dirección General; y
- XVI. Las demás funciones que les confieran las disposiciones legales aplicables y que les encomiende la Dirección General.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS

Artículo 21. Corresponde a la Dirección Operativa, el desempeño de las siguientes funciones:

- I. Coordinar y supervisar las áreas de atención a mujeres en situación de violencia de género que se encuentren adscritas a la Dirección Operativa, y establecer mecanismos para su evaluación;
- II. Monitorear, dentro del Centro de Justicia para Mujeres, el otorgamiento de atención interdisciplinaria e integral, con perspectiva de género, a mujeres en situación de violencia de género, que favorezca su empoderamiento;
- III. Promover y supervisar mecanismos de colaboración y coordinación con instituciones públicas federales, estatales, municipales, organizaciones sociales o privadas que contribuyan al cumplimiento del objeto del Centro;
- IV. Promover y supervisar acciones que posibiliten el acceso de las mujeres en situación de violencia de género a servicios especializados y gratuitos, de atención jurídica, psicológica, médica y de trabajo social;
- V. Promover la incorporación de mujeres en situación de violencia de género a programas de capacitación para el trabajo y la generación de proyectos productivos, así como a aquellas actividades que contribuyan a su autonomía económica;
- VI. Promover o diseñar acciones, planes, programas o proyectos dirigidos al fortalecimiento institucional del Centro;
- VII. Proporcionar, a través del área de trabajo social, orientación, canalización, gestión y acompañamiento a mujeres en situación de violencia de género atendidas por el personal del Centro de Justicia para Mujeres;
- VIII. Gestionar apoyos diversos a los proporcionados por el Centro de Justicia para Mujeres, tales como actividades recreativas y culturales, apoyos educativos, de transporte, en favor de mujeres en situación de violencia de género;
- IX. Gestionar la obtención de documentos ante el Registro del Estado Familiar u otras instancias federales, estatales o municipales, que contribuyan a la atención de mujeres en situación de violencia de género;
- X. Promover la atención médica de primer nivel a las usuarias del Centro de Justicia para Mujeres y su derivación a servicios médicos especializados, cuando sea necesario;
- XI. Promover y supervisar que los servicios médicos proporcionados por del Centro de Justicia para Mujeres observen las Normas Oficiales Mexicanas relativas a la atención de casos de violencia contra las mujeres y propicien el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos, atendiendo a la normatividad en la materia;
- XII. Promover, diseñar o ejecutar programas, proyectos o acciones en materia de prevención de la violencia de género contra mujeres y niñas, así como de integridad institucional que contribuyan al cumplimiento del objeto del Centro de Justicia para Mujeres;
- XIII. Promover y supervisar la coordinación y colaboración de las distintas áreas del Centro de Justicia para Mujeres para la atención de las mujeres en situación de violencia de género y en su caso a sus hijas e hijos menores de edad, que acudan a éste;



- XIV. Promover la expedición de medidas u órdenes de protección en favor de mujeres en situación de violencia de género, que sean atendidas por los servicios de atención jurídica en el Centro de Justicia para Mujeres;
- XV. Coordinar y supervisar la elaboración, actualización, monitoreo y mantenimiento a los sistemas informáticos o bases de datos del Centro de Justicia para Mujeres;
- XVI. Coordinar y supervisar el mantenimiento de los equipos de voz y datos del Centro de Justicia para Mujeres; y
- XVII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales, así como aquellas que le sean delegadas por la Dirección General.

Para el cumplimiento de las funciones establecidas en el presente artículo la Dirección Operativa contará con las áreas de apoyo que se determinen en el organigrama y estructura orgánica validada del Centro de Justicia para Mujeres.

Con independencia de las acciones que corresponden a la Dirección Operativa, las personas servidoras públicas del Centro de Justicia para Mujeres, responderán dentro de su ámbito de competencia sobre el adecuado funcionamiento de los sistemas, procedimientos y servicios a su cargo.

Artículo 22. Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas, el desempeño de las siguientes funciones:

- I. Coordinar y supervisar el desarrollo de los lineamientos dirigidos a administrar de manera eficiente y racional los recursos financieros, humanos y materiales para el cumplimiento de las metas del Centro de Justicia para Mujeres;
- II. Elaborar y supervisar el cumplimiento al Programa Operativo Anual e Institucional de Desarrollo, de Gasto de Operación y el de Presupuesto de Egresos del Centro de Justicia para Mujeres;
- III. Informar a quienes son titulares de las unidades administrativas sobre las actualizaciones en normatividad y lineamientos en materia administrativa vigentes en la Entidad, necesarios para el desempeño de sus funciones establecidas, así como verificar que éstos se cumplan;
- IV. Administrar los recursos que han sido destinados para la operación de programas o proyectos del Centro de Justicia para Mujeres;
- V. Elaborar y supervisar la ejecución del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Centro de Justicia para Mujeres;
- VI. Supervisar la elaboración y autorizar los estados financieros del ejercicio del presupuesto del Centro de Justicia para Mujeres;
- VII. Coordinar y supervisar la administración de los recursos humanos asignados al Centro de Justicia para Mujeres;
- VIII. Coordinar la integración de la Estructura Orgánica, del Manual de Organización y de Procedimientos;
- IX. Coordinar, gestionar, ante diversas dependencias y Organismos del Poder Ejecutivo, los trámites administrativos del personal asignado al Centro de Justicia para Mujeres;
- X. Coordinar y supervisar la administración de los recursos materiales del Centro de Justicia para Mujeres;
- XI. Implementar y supervisar las acciones para el cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia, archivo, contabilidad gubernamental, adquisiciones, control y desempeño institucional, ética y desincorporación de bienes;
- XII. Supervisar y realizar todas las operaciones administrativas, financieras, contables y presupuestales con apego al marco normativo;
- XIII. Promover mecanismos para la procuración de un ambiente sano y armónico entre el personal del Centro;
- XIV. Gestionar ante las autoridades correspondientes el otorgamiento del presupuesto anual, así como los recursos adicionales;
- XV. Promover, en el ámbito de su competencia, la instalación, vigilancia y seguimiento de las acciones de los comités que permitan el correcto funcionamiento del Centro de Justicia para Mujeres;
- XVI. Participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno de Centro de Justicia para Mujeres;
- XVII. Proporcionar información administrativa, financiera, contable programática y presupuestal a la Junta de Gobierno y a la Dirección General;
- XVIII. Diseñar y supervisar acciones que coadyuven a mejorar el control interno del Centro de Justicia para Mujeres, y
- XIX. Las demás que le confieran otras disposiciones legales, así como aquellas que le sean delegadas por la Dirección General.

Para el cumplimiento de las funciones establecidas en el presente artículo la Dirección de Administración y Finanzas contará con las áreas de apoyo que se determinen en el organigrama del Centro de Justicia para Mujeres.

Con independencia de las acciones que corresponden a la Dirección de Administración y Finanzas, las personas servidoras públicos del Centro de Justicia para Mujeres, responderán dentro de su ámbito de competencia sobre los procedimientos y actividades a su cargo.

CAPÍTULO V DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN EL CENTRO DE JUSTICIA PARA MUJERES

Artículo 23. En la coordinación que establezca el Centro de Justicia para Mujeres con instituciones o instancias colaboradoras, entre ellas, instituciones federales, estatales, municipales, órganos del Poder Judicial, organismos con autonomía técnica, presupuestaria, de gestión, entidades paraestatales y organizaciones sociales y privadas para el otorgamiento de servicios en el Centro de Justicia para Mujeres, para la atención a mujeres en situación de violencia de género y a sus hijas e hijos menores de edad, se observará lo siguiente:

- I. La institución que preste un servicio dentro del Centro de Justicia para Mujeres deberá de firmar convenio de colaboración con el Centro de Justicia para Mujeres; y
- II. El personal asignado será coordinado para el desempeño de sus funciones por la Dirección General o la unidad administrativa que ésta designe, sin que ello implique relación laboral alguna, estando a lo establecido en el Decreto de creación y el presente Estatuto.

Artículo 24. En los casos que así corresponda, la persona que se designe como enlace entre la Dependencia y el Centro de Justicia para Mujeres, además de las funciones de atención a mujeres en situación de violencia de género, coordinará y ejercerá autoridad jerárquica sobre el personal de su institución asignado al Centro de Justicia para Mujeres, y tendrá las siguientes funciones:

- I. Solicitar el apoyo necesario a las demás áreas del Centro de Justicia para Mujeres, así como a las de la Institución de procedencia;
- II. Dar respuesta a las peticiones provenientes de otras áreas del Centro de Justicia para Mujeres, en el marco de sus atribuciones;
- III. Observar que el personal designado por las Instituciones para estar en el Centro de Justicia para Mujeres se apegue a los lineamientos de la institución de donde procede, al igual que a los del Centro de Justicia para Mujeres;
- IV. Informar inmediatamente a la Dirección General, al inicio de una atención en donde se presuma la comisión de delitos graves, que se encuentre una o un menor de edad implicado como víctima o bien exista alguna persona detenida, así como cualquier otra situación que se considere relevante;
- V. Otorgar el servicio atendiendo a los lineamientos emitidos por el Centro de Justicia para Mujeres;
- VI. Realizar las acciones inmediatas que por ley le correspondan a efecto de incidir en la preservación o restauración de los derechos humanos de las mujeres en situación de violencia de género y, en su caso, a sus hijas e hijos menores de edad que atiendan;
- VII. Rendir un informe mensual a la Dirección General sobre el estado que guardan los casos de mujeres en situación de violencia de género y en su caso de sus hijas e hijos menores de edad atendidos;
- VIII. Conceder audiencia al público en relación con los asuntos de su competencia;
- IX. Informar oportunamente y por escrito a la Dirección General, de los acuerdos, circulares y demás lineamientos de carácter administrativo emitidos por la o el titular de su dependencia de origen, cuando se considere que pudieran modificar el servicio que otorgan, anexando la documentación correspondiente;
- X. Acordar con la Dirección General los lineamientos de servicio que presta la Institución en el Centro de Justicia para Mujeres;
- XI. Proporcionar a la Dirección General los perfiles y antecedentes de servicio de las o los servidores públicos propuestos para integrar la unidad de dicha institución en el Centro de Justicia para Mujeres, los cuales no deberán contar con antecedentes de violencia de género;
- XII. Mantener actualizada, dentro del ámbito de su competencia, la base de datos del Centro de Justicia para Mujeres, relativa a la atención de mujeres en situación de violencia de género, y en su caso de sus hijas e hijos menores de edad;
- XIII. Gestionar ante la Institución de origen los requerimientos de recursos materiales y financieros necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XIV. Firmar el resguardo de los bienes muebles que sean asignados al área, comprometiéndose a su buen uso y cuidado, los cuales no podrán ser extraídos del Centro de Justicia para Mujeres al menos que lo autorice por escrito la Dirección de Administración y Finanzas del Centro de Justicia para Mujeres;
- XV. Gestionar ante la Institución de la cual provienen, las acciones necesarias a efecto de que se otorguen los servicios, bienes, o beneficios a las mujeres en situación de violencia de género y, en su caso, a sus hijas e hijos menores de edad, atendiendo al ámbito de su competencia;

- XVI. Implementar en lo posible los programas o acciones que en materia de prevención del delito, derechos humanos y participación ciudadana establezca el Centro de Justicia para Mujeres;
- XVII. Generar acciones en el ámbito de su competencia para otorgar seguridad a las usuarias y al personal del Centro de Justicia para Mujeres;
- XVIII. Tratándose de los servicios de salud, en su actuar considerará lo dispuesto por las normas oficiales: NOM-005-SSA2-1993 de los servicios de planificación familiar; NOM-010-SSA2-1993 para la prevención y control de la infección por virus de la inmunodeficiencia humana; NOM-040-SSA2-2004 en materia de información de salud; NOM-045-SSA2-2005 para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de infecciones nosocomiales; NOM-046-SSA2-2005 violencia familiar, sexual y contra las mujeres, criterios para la prevención y atención; NOM-173-SSA1-1998 para la atención integral a personas con discapacidad; y
- XIX. Las demás que les confieran el presente Estatuto, el Manual de Organización y de Procedimientos del Centro de Justicia para Mujeres y disposiciones legales aplicables.

Artículo 25. El personal designado por las dependencias o entidades de la administración pública estatal, así como el proveniente de cualquier otra instancia pública, social o privada para que preste servicios en el Centro de Justicia para Mujeres, continuarán bajo el mando administrativo y vinculación laboral de instancia que lo designó, sin embargo, se sujetarán a lo acordado o convenido con el Centro, así como lo que prevea el presente Estatuto.

CAPÍTULO VI DE LA EVALUACIÓN Y CONTROL DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA MUJERES

SECCIÓN PRIMERA DEL COMISARIO PÚBLICO

Artículo 26. De conformidad con la Ley, la vigilancia y evaluación del Centro de Justicia para Mujeres, estará a cargo de un Comisario Público Propietario y un Suplente, que será designado por la Secretaría de Contraloría. El cual tendrá las atribuciones establecidas en el Reglamento de la Secretaría de Contraloría y en el Reglamento de la Ley.

Artículo 27. La persona Titular de la Dirección General y demás personal que labore en el Centro de Justicia para Mujeres deberán proporcionar oportunamente al Comisario Público, la información y documentación que requiera para el debido cumplimiento de sus funciones. El Comisario Público participará en la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero sin voto.

SECCIÓN SEGUNDA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 28. La persona Titular del Órgano Interno de Control del Centro de Justicia para Mujeres será nombrada y removida por la Secretaría de Contraloría. Este órgano estará adscrito jerárquica, técnica, presupuestal y funcionalmente a la ya mencionada Dependencia; y tendrá a su cargo las funciones relativas al control y vigilancia de la gestión pública del Centro de Justicia para Mujeres conforme a lo dispuesto por la normatividad aplicable y los lineamientos que emita la Secretaría de Contraloría.

CAPÍTULO VII SECCIÓN PRIMERA DE LAS AUSENCIAS TEMPORALES

Artículo 29. Cuando la ausencia de la persona titular del Centro de Justicia para Mujeres no exceda a 30 días hábiles, el despacho y la resolución de los asuntos del Centro de Justicia para Mujeres, estarán a cargo de la o el servidor público que designe la persona titular de la Secretaría de Gobierno.

Artículo 30. Cuando la ausencia de la persona titular del Centro de Justicia para Mujeres sea mayor a 30 días hábiles, el Titular del Poder Ejecutivo designará a la persona que estará al frente del mismo.

Artículo 31. Los demás servidores públicos del Centro de Justicia para Mujeres serán suplidos en sus ausencias temporales por los funcionarios de la jerarquía inmediata inferior de su respectiva adscripción.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS AUSENCIAS DEFINITIVAS



Artículo 32. En los casos en que la persona Titular de la Dirección General se ausente de su cargo por motivo de renuncia, suspensión o cualquier otra causa de ausencia definitiva, corresponde al Titular del Poder Ejecutivo o, a indicación de éste, a través de la persona titular de la Secretaría de Gobierno, designar a la nueva persona que esté al frente del Centro de Justicia para Mujeres.

Artículo 33. La persona titular del Centro de Justicia para Mujeres conocerá de todos los asuntos, procedimientos o juicios en los que el propio Centro de Justicia para Mujeres sea parte y deberá proveer los elementos necesarios para darles óptimo seguimiento y en su caso, participar en ellos hasta su conclusión.

Artículo 34. Las y los demás servidores públicos del Centro de Justicia para Mujeres serán suplidos en sus ausencias definitivas por los funcionarios propuestos por la persona titular del Centro de Justicia para Mujeres.

CAPÍTULO VIII DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO ORGÁNICO

Artículo 35. El presente Estatuto Orgánico sólo podrá ser modificado por los siguientes motivos:

- I. A iniciativa de la Dirección General, previa autorización de la Junta de Gobierno;
- II. A petición de la mayoría de quienes integran la Junta de Gobierno;
- III. Por cambios fundamentales en el objeto, estructura y facultades del Centro de Justicia para Mujeres; y
- IV. Por modificaciones sustantivas a las legislaciones que afecten directamente al Centro de Justicia para Mujeres.

Artículo 36. La modificación parcial o total, o en su caso la abrogación de este Estatuto, deberá ser aprobada por las dos terceras partes de las personas que integran la Junta de Gobierno.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Estatuto Orgánico entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y se abroga el publicado en el mismo medio el 23 de noviembre de 2015.

SEGUNDO. - A partir de la entrada en vigor de este Estatuto, cada una de las unidades que integran el Centro de Justicia para Mujeres deberá emitir sus manuales de organización y procedimientos en un plazo de 90 días hábiles.

TERCERO. - En tanto no se expidan los instrumentos jurídicos que regulen internamente las actividades de las unidades del Centro de Justicia para Mujeres, se continuarán aplicando los vigentes al momento de entrar en vigor el presente Estatuto.

CUARTO. - El presente Estatuto deberá inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados en términos de los que establece la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

QUINTO. - Los aspectos no previstos en este Estatuto Orgánico, serán resueltos por la Junta de Gobierno.

Dado en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a los 22 días del mes de enero de dos mil veintiuno

Lic. Lizbeth Yazmín Soto Olguín
Presidenta Suplente de la
Secretaría de Gobierno
Rúbrica

L.C. Rocío Soledad Reyna Sánchez
Consejera Suplente de la
Secretaría Ejecutiva de la Política Pública Estatal
Rúbrica

L.C. Luz Angélica Pérez Rodríguez
Consejera Suplente de la
Unidad de Planeación y Prospectiva
Rúbrica



Dra. Irasema E. Linares Medina
Consejera Suplente de la
Secretaría de Educación Pública
Rúbrica

Dra. María Antonieta Muñoz Godínez
Consejera Suplente de la
Secretaría de Salud
Rúbrica

Lic. Luz María Ramírez Pérez
Consejera Suplente de la
Procuraduría General de Justicia
Rúbrica

Lic. Miriam Margarita Carmona Morán
Consejera Suplente de la
Secretaría de Seguridad Pública
Rúbrica

Lic. Ma. Palmira Ramírez Muñoz
Consejera Suplente de la
Secretaría de Desarrollo Social
Rúbrica

Lic. Claudia Araceli del Arenal Pérez
Consejera Suplente de la
Coordinación General Jurídica
Rúbrica

Lic. Amadeo Franco Heres
Consejera Suplente del Sistema para el
Desarrollo Integral de la Familia
Rúbrica

Lic. Ariadna García Escorza
Consejera Suplente del
Instituto Hidalguense de las Mujeres
Rúbrica

Dra. Diana Reyes Pérez
Consejera Suplente de la Secretaría del Trabajo y
Previsión Social
Rúbrica

Lic. Margarita Cabrera Román
Directora General del Centro de Justicia para
Mujeres del Estado de Hidalgo
Rúbrica

C. P Roberto León Mera
Comisario Público Propietario
Secretaría de Contraloría
Rúbrica



Publicación electrónica



Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

